



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRN-333-16

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, ONCE DE JULIO DEL DOS MIL DIECISÉIS. LA UNA DE LA TARDE.

Visto el escrito de Recurso por Nulidad suscrito e interpuesto ante la Contraloría General de la República a las diez y once minutos de la mañana del ocho de julio del año en curso, por el señor **ARIEL BLADIMIR MENDOZA PEREZ**, mayor de edad, Ingeniero, nicaragüense, en unión de hecho estable y con domicilio en el Municipio de Bluefields, Región Autónoma Costa Caribe Sur, portador de Cédula de Identidad Número 601-250682-0000A, por medio del cual interpone formal Recurso por Nulidad en contra del Informe de Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas de las Once y Treinta minutos de la mañana del uno de Julio del año en curso dictado por el Comité de Evaluación, constituido por la Licenciada Carla Lizette Martin Brooks en su calidad de Alcaldesa Municipal de Bluefields, Región Autónoma Costa Caribe Sur, dentro del Proceso de Licitación por Registro N° 07-06-2016, titulado **“CONSTRUCCIÓN DE PARQUE MUNICIPAL DE FERIA”**. Se procedió a verificar la legitimación del Recurso por Nulidad, examinando los presupuestos legales administrativos que señala la Ley 801, *“Ley de Contrataciones Administrativas Municipales”*, para su admisibilidad y posterior tramitación de acuerdo con la precitada ley, constatándose que el recurrente, Ingeniero **ARIEL BLADIMIR MENDOZA PEREZ**, interpuso su Recurso por Nulidad en contra del Informe de Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas de las Once y Treinta minutos de la mañana del uno de Julio del año en curso dictado por el Comité de Evaluación, sin haberse resuelto de previo el Recurso de Impugnación interpuesto a las cinco de la tarde del cinco de julio del presente año, por el mismo recurrente ante la Máxima Autoridad de la Alcaldía Municipal de Bluefields, Región Autónoma Caribe Sur, contraviniendo así lo establecido en el artículo 225 parte in fine del Reglamento a la Ley N° 801, que establece que mientras no se resuelvan las Impugnaciones presentadas, se suspende el tránsito a la siguiente etapa del proceso para formular el Recurso de Nulidad, pues el recurrente no presenta la notificación que resuelva el recurso de impugnación previamente interpuesto por él en contra del Informe de Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas, objeto de RECURSO POR NULIDAD. De igual manera, tanto el Recurso de Impugnación, así como el Recurso por Nulidad se interpone en contra del acuerdo de adjudicación que dicte la máxima autoridad de la municipalidad y no en contra del Informe de Evaluación. En razón de todo ello, se determina que él recurrente no cumple con las formalidades legales establecidas en materia de estricta presentación de Recursos por Nulidad, por lo que este viene a ser notoriamente inadmisibile, pues los actos procesales no se pueden ni se deben realizar antojadizamente sino dentro de la forma y plazos establecidos en las leyes de la materia. En consecuencia, verificándose que no existe apego al presupuesto de la temporalidad del recurso y en virtud del incumplimiento de los requisitos formales exigidos para su presentación y de conformidad con los artículos 93, 95, 96 y 97 de la Ley 801 *“Ley de Contrataciones Administrativas Municipales”* y los artículos 223, 224, 225, 226 y 227 del Decreto Número 08-2013 *“Reglamento General a la Ley 801 Ley de Contrataciones Administrativas Municipales”*, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República en sede administrativa y en uso de las facultades que la ley les confiere, **RESUELVEN: I.** Declárese Inadmisibile el Recurso por Nulidad presentado por el Ingeniero **ARIEL BLADIMIR MENDOZA PEREZ**, en contra de la Alcaldía Municipal de Bluefields, Región Autónoma Costa Caribe Sur, dentro del Proceso de Licitación por Registro N° 07-06-2016, titulada ***“Construcción de Parque Municipal de Feria”***, por no cumplir con los presupuestos procesales administrativos para su tramitación de conformidad con la Ley. **II.** Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior